



Surquillo, 27 de Septiembre de 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2021-GG/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS: VISTOS: El Informe Técnico N° 00068-2021-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística; el Memorando N° 002598-2021-OGA/INEN de la Oficina General de Administración; y el Informe N° 001384-2021-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2017-SA, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de enero del 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el literal c) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), prevé la delegación de la potestad de aprobar la contratación directa en el supuesto antes anotado, requiriéndose el sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, mediante el literal b) del numeral 1.1 del Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 005-2021-J/INEN de fecha 08 de enero de 2021, se delega en la Gerencia General la facultad de “Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en



los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, previo informe técnico y legal que justifique la necesidad y procedencia de la contratación directa”;

Que, el artículo 102° del precitado dispositivo legal, señala que, una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las condiciones establecidas en las Bases; asimismo, establece el procedimiento para las contrataciones directas; señalando que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la ley y el reglamento;

Que, mediante el Informe N° 046-2021-KACS-U.ADQ/OL-OGA/INEN, de fecha 01 de septiembre del 2021, la especialista responsable dio cuenta de los resultados de la indagación de mercado efectuada al Jefe de la Unidad Funcional de Adquisiciones, en el marco de la cual se determinó que: (i) Luego de haberse agotado las posibilidades que ofrece el mercado nacional, concluye que la empresa BBRAUN MEDICAL PERU S.A, es el único proveedor en el Perú capaz de satisfacer el requerimiento objeto de contratación, añade que dicha empresa remitió la Carta de representación, a través de la cual la empresa B. BRAUN MELSUNGEN AG designó a BBRAUN MEDICAL PERU S.A. como su distribuidor exclusivo en el Perú para sus productos, dentro de los que se incluye la Bomba de Infusión INFUSOMAT®SPACE LINE SAFESET; ii) Que, cuenta con el sustento técnico del área usuaria que expone los argumentos de orden técnico que sustentan la causal de contratación directa, materia del presente expediente; (iii) el valor estimado total de la contratación asciende a la suma de S/ 1,360,800.00 (Un millón trescientos sesenta mil ochocientos 00/100 Soles); y iv) se configura la causal de Contratación Directa por causal de PROVEEDOR ÚNICO;

Que, cabe indicar que, la Oficina de Logística mediante el informe técnico de vistos afirma que la justificación de la necesidad de los bienes materia de contratación, la sustenta el Departamento de Farmacia, con Memorando N° 1917-2021-DF-DISAD/INEN, que referencia el Memorando N° 1419-2021-DENF/INEN del Departamento de Enfermería, el mismo que adjunta el Informe N° 90-5TO OESTE-DENF-INEN del Equipo de Supervisión I del Servicio del 5to Oeste, con el sustento técnico para la “ADQUISICIÓN DE LÍNEA DE BOMBA DE INFUSIÓN LIBRE DE DEHP PARA CITOSTÁTICOS”, bajo los alcances señalados en sus especificaciones técnicas; donde señala lo siguiente: “La especificación técnicas vigente de la línea de bomba de infusión libre de DEHP para Citostáticos se recalca que debe ser libre de PVC, garantizando así el adecuado tratamiento de nuestros pacientes.”;

Que, mediante Memorando N° 1326-2021-OGPP/INEN de fecha 03 de septiembre de 2021, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remitió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 5370 y 5371 para el año 2021 y la Constancia de Previsión Presupuestal N° 0115-2021-INEN, garantizando así la provisión y programación de recursos suficientes para la contratación en cuestión;

Que, el procedimiento de selección de la “ADQUISICIÓN DE LÍNEA DE BOMBA DE INFUSIÓN LIBRE DE DEHP PARA CITOSTÁTICOS” se encuentra programado en el Plan Anual de Contrataciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, para el presente ejercicio fiscal 2021, como un procedimiento de selección por Contratación Directa, con número de referencia 19;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 00301-2021-OGA/INEN de fecha 15 de septiembre de 2021, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 038-2021-INEN para la “ADQUISICIÓN DE LÍNEA DE BOMBA DE INFUSIÓN LIBRE DE DEHP PARA CITOSTÁTICOS” por un valor estimado



que asciende a S/ 1'360,800.00 (Un Millón Trescientos Sesenta Mil Ochocientos con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe Técnico N° 000068-2021-OL-OGA/INEN, de fecha 20 de septiembre de 2021, la Oficina de Logística sustenta la procedencia de la presente contratación directa, señalando que, que se ha configurado el supuesto de Proveedor Único para la prestación de la contratación antes aludida, toda vez que ha determinado que en el territorio nacional los bienes objeto de contratación, solo pueden obtenerse de la empresa BBRAUN MEDICAL PERU S.A, en la medida que durante la indagación de mercado se determinó que la citada empresa es la única capaz de satisfacer el requerimiento en el mercado peruano, según el alcance del requerimiento establecido en las especificaciones técnicas y requisitos de calificación; solicitando la aprobación de la Contratación Directa N° 038-2021-INEN para la "ADQUISICIÓN DE LÍNEA DE BOMBA DE INFUSIÓN LIBRE DE DEHP PARA CITOSTÁTICOS", a favor de la citada empresa por un valor estimado total ascendente a S/ 1'360,800.00 (Un Millón Trescientos Sesenta Mil Ochocientos con 00/100 Soles); y, en consecuencia, en concordancia con el literal e) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, concluye en la pertinencia de llevar a cabo una Contratación Directa, por la causal de Proveedor Único;

Que, mediante Informe Legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que resulta legalmente viable la aprobación de la Contratación Directa N° 038-2021-INEN para la "ADQUISICIÓN DE LÍNEA DE BOMBA DE INFUSIÓN LIBRE DE DEHP PARA CITOSTÁTICOS", bajo el supuesto de Proveedor Único;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar la Contratación Directa N° 038-2021-INEN para la "ADQUISICIÓN DE LÍNEA DE BOMBA DE INFUSIÓN LIBRE DE DEHP PARA CITOSTÁTICOS", bajo el supuesto de Proveedor Único;

Con el visado de la Oficina General de Administración, y de las Oficinas de Logística y de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas;

De conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 005-2021-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Contratación Directa N° 038-2021-INEN para la "ADQUISICIÓN DE LÍNEA DE BOMBA DE INFUSIÓN LIBRE DE DEHP PARA CITOSTÁTICOS", en los siguientes términos:

CONCEPTO	INFORMACIÓN
Objeto de la Convocatoria	"ADQUISICIÓN DE LÍNEA DE BOMBA DE INFUSIÓN LIBRE DE DEHP PARA CITOSTÁTICOS"
Tipo de procedimiento de selección	CONTRATACIÓN DIRECTA - PROVEEDOR ÚNICO
Valor Estimado	S/ 1'360,800.00 (Un Millón Trescientos Sesenta Mil Ochocientos con 00/100 Soles)
Fuente de financiamiento	Donaciones y Transferencias -Recursos Directamente Recaudados
Cantidad	72,000
Sistema de Contratación	PRECIOS UNITARIOS



CONCEPTO	INFORMACIÓN
Razón Social del proveedor Calificado como Único	BBRAUN MEDICAL PERU S.A con RUC 20377339461
Plazo de la prestación	Treinta (30) días calendario que se contabilizan a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística, disponer el registro de la presente Resolución, así como los Informe Técnico y Legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión.

ARTÍCULO. TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

ARTÍCULO CUARTO. - EXHORTAR a la Oficina de Logística, realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar, entre otros, la autenticidad y vigencia de la exclusividad invocada al proveedor mediante la/s carta/s presentada/s, así como que ésta se otorgue en la calidad de único a nivel nacional.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

FIRMADO DIGITALMENTE

IVAN PEREYRA VILLANUEVA

Gerente General